



CONSULTA 2/2009.

INFORME DE LA I.G.A.C. DE 20 DE FEBRERO DE 2009.

- **Se resuelve consulta sobre criterios a seguir en orden a la interpretación que deba darse al artículo 43 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, en relación con la comprobación material de la inversión en contratos menores de obras realizados por las Administraciones Públicas.**

Se ha recibido en esta Intervención General consulta formulada por la Interventora Delegada de la Consejería de Obras Públicas, sobre los criterios a seguir en orden a la interpretación que deba darse al artículo 43 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, en relación con la comprobación material de la inversión en contratos menores de obras realizados por las Administraciones Públicas.

La Ley 8/2008, de 26 de diciembre, establece en el artículo 43.-*De la comprobación del cumplimiento de los contratos, convenios y encomiendas de gestión.*

Dos. La recepción se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el Jefe del Centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar los contratos, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas. En el acta se hará constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción. En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

Tres. En los contratos menores, será documento suficiente a efectos de la recepción o conformidad la factura con el conforme del Jefe de la Unidad y el visto bueno del Director General o del Secretario General correspondiente.

Cuatro. Cuando se trate de contratos financiados con cargo a capítulo II, los órganos gestores deberán proceder en todo caso a su constatación mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato o en el plazo que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de las características del objeto del contrato.

Cinco. Cuando se trate de contratos financiados con cargo a capítulo VI, los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General la designación de delegado para su



asistencia a la recepción, cuando el importe de la adjudicación, incluidas, en su caso, las posibles modificaciones, exceda de treinta mil euros, IVA excluido, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Será preceptiva la presencia de un delegado de la Intervención General en los siguientes supuestos:

- a) Contratos de obras de importe superior a trescientos mil euros (IVA excluido).
- b) Contratos de suministros y de servicios de importe superior a ciento ochenta mil euros (IVA excluido).
- c) En todo caso, en los contratos de concesión de obra pública y de colaboración público privada.

La recepción de los contratos se realizará, en todo caso, concurriendo el delegado del Interventor General al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate cuando sea preceptiva o se haya designado.

Seis. La intervención en la recepción del contrato se realizará por el delegado designado por el Interventor General, que será asesorado, cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos, por funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la especialidad a que corresponda la adquisición, obra o servicio.

.....

Siete. Cuando lo considere conveniente, el Interventor General podrá acordar la realización de las comprobaciones respecto a la ejecución y cumplimiento de cualquier tipo de contrato que considere adecuadas. También podrá designar un delegado para que asista a la recepción de un contrato independientemente de su cuantía.

Ocho. El mismo régimen jurídico previsto en los apartados anteriores para los contratos administrativos financiados con cargo al capítulo II y VI del presupuesto de gastos, resultará de aplicación para los Convenios de colaboración formalizados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y para los Acuerdos y Convenios de Encomienda de Gestión, que resulten financiados con cargo a esos mismos capítulos.

Del análisis del precepto mencionado se desprenden las siguientes conclusiones en cuanto a la forma de proceder a la comprobación material de la inversión en los contratos menores realizados por las Administraciones Públicas, (sujetos a presupuesto limitativo):

- a) La regla general contenida en el artículo 43, apartado tres, de la Ley de Presupuestos se aplica a los contratos menores de suministro, contratos menores de servicios y en los contratos de obra que no exceda de 30.000€ (IVA excluido). En estos supuestos será documento suficiente a efectos de la recepción o conformidad, la factura con el conforme del Jefe de la Unidad y el visto bueno del Director General o del Secretario General correspondiente, o bien, el conforme del Director General o Secretario General, en su caso.

Esta regla general resulta también de aplicación a la ejecución de obras por la Administración regulada en el artículo 24.1.g) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, respecto de las obras de mera conservación y mantenimiento que se definen en el artículo 106.5 de la misma.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

C/ Hernán Cortés nº 9-5ª pta.
39003 Santander

Tfno.: 942207550 Fax.: 942207565

- b) Respecto de los contratos menores de obra cuyo importe de adjudicación, IVA excluido, exceda de 30.000€ y no supere 50.000€ se deberá solicitar de la Intervención General la designación de delegado para su asistencia a la recepción. En este caso, caben a su vez dos posibilidades:
1. Que se designe representante: se levantará la correspondiente Acta de recepción.
 2. Que no se designe representante, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo establecido para los contratos menores con carácter general.
- c) En el resto de los contratos financiados con cargo a capítulo VI se solicitará de la Intervención General la designación de delegado y se levantará el correspondiente Acta, de conformidad con las previsiones contenidas en el apartado Cinco del referido artículo 43.

Por último, y, sin perjuicio de las anteriores consideraciones, cabe recordar a los centros gestores que, con carácter general, la Ley atribuye al Interventor General en el apartado Siete del artículo 43 la facultad de acordar la realización de las comprobaciones que considere adecuadas respecto a la ejecución y cumplimiento de cualquier tipo de contrato así como para designar un delegado que asista a la recepción con independencia de la cuantía del mismo. Y, además, que el mismo régimen jurídico previsto para los contratos administrativos financiados con cargo al capítulo II y VI del presupuesto de gastos, resultará de aplicación para los convenios de colaboración formalizados por la Comunidad Autónoma de Cantabria y para los acuerdos y convenios de encomienda de gestión.

Santander, 25 de febrero de 2009.

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: *Gema Uriarte Mazón.*